

52

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA
La Mesa, Cundinamarca
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 25386400300120190041700
Demandante: Edgardo Alfonso López Jaime
Demandados: Luis Antonio Barrera Correa y otros

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

El suscrito, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado especial de los señores **DANILO REAL** y **ROSA MARIA BUSTOS ANZOLA**, demandados en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste memorial, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO** contra la misma, en los siguientes términos.

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EJECUTIVA

AL PRIMERO: Es cierto, mis clientes de forma solidaria suscribieron a favor del otro demandado señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, un título valor, tipo pagaré, sin número, adiado 27 de noviembre del año 2018, por un valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000), suma que debía ser cancelada el día 15 de febrero del año 2019, en un solo contado, directamente al otro demandado arriba citado; o a la persona natural o jurídica a quien el endosara el título valor, pero dicho título valor no fue suscrito por quien lo creo, señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, tampoco se indica en el documento el lugar de cumplimiento de la obligación ni el domicilio del acreedor, solo se indica el domicilio de los codeudores; tampoco se establece en el escrito un interés durante el plazo, solo se fija interés en caso de mora a la tasa más alta legalmente permitida, *“desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, (sic) y hasta cuando su pago total se efectúe.” Sin aclarar si se trata de intereses civiles o comerciales. En cuanto al negocio que dio origen a este documento debo informar al despacho que este dinero corresponde al saldo del precio de la compraventa de un lote de terreno ubicado en el municipio de Tena, Cundinamarca, en la vereda Laguneta, denominado Lote 3C, con un área de 3.405 metros cuadrados más 254 metros cuadrados de vía para un total de 3.659 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 166-105327 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de La Mesa, Cundinamarca, cuyo certificado de libertad y tradición adjuntamos a esta respuesta. El precio total de la compraventa fue de Cincuenta y Siete Millones de Pesos (\$57.000.000) como consta en la promesa de compraventa que adjuntamos como prueba documental con esta respuesta. En cuanto a los intereses moratorios pactados no se dice que sean intereses comerciales sino solo intereses legales y los principales*

intereses legales que existen son los del artículo 1617 del Código Civil, los cuales atienden a la naturaleza civil del negocio que dio origen al título valor.

Por último, le informo a su señoría el demandado señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, fue la persona que creo este documento, pero no lo suscribió por lo que no reúne los requisitos para ser considerado un título valor, ya que dicha firma es uno de los dos requisitos básicos de validez de dichos documentos, conforme a lo establecido en el artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 619 y 887 ibídem, y, por lo tanto, no presta mérito ejecutivo.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, es cierto en cuanto a que el pago del saldo del precio del inmueble comprado por los demandados al señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA se realizaría en un solo contado, el día 15 de febrero de 2019, pero nada impedía que se hicieran pagos parciales o abonos o quitas, antes del vencimiento de la fecha del cumplimiento e incluso después de dicha fecha, reconociendo y pagando los intereses de mora establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. NO es cierto, que se hubiera pactado como lugar de pago del precio el lugar del domicilio del acreedor inicial, nada se dice al respecto en el pagaré, ni siquiera se indica cual es el domicilio del acreedor. Peor aún, ni siquiera aparece firmado dicho documento por quien lo creó, sino hasta cuando lo endosó, lo cual le quita su eficacia jurídica.

AL TERCERO: El primer abono o quita que realizaron mis cliente a la obligación, fue el día 20 de junio de 2019, por valor de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000), dinero en efectivo que fue retirado del Banco Caja Social Sucursal Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, producto de un crédito y entregado en efectivo al señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, por parte del demandado DANILO REAL, dentro de las oficinas de dicho banco, delante del hijo de los demandados ELKIN SMITH REAL BUSTOS y del hijo del vendedor señor CARLOS BARRERA; adjunto a la presente contestación de demanda, como prueba documental, el recibo de retiro del dinero del crédito, ya que el recibo otorgado por el señor BARRERA CORREA se encuentra extraviado y al solicitarle otro se negó, pero manifestó que ante su despacho reconocería dicho pago, por lo que solicitaremos su testimonio, el de su hijo y el del hijo de mis clientes; realizado este pago quedaba un saldo por pagar de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000).

El segundo abono fue realizado el día 02 de diciembre de 2019, por valor de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000), entregado en efectivo personalmente por los deudores, en su residencia de la ciudad de Bogotá al aquí demandante EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, adjunto el recibo respectivo de puño y letra del demandante.

El tercer pago parcial fue realizado el día 11 de diciembre de 2019, este dinero también fue obtenido mediante un crédito bancario, se trató del cheque de gerencia número 4371644 del Banco AV Villas, sucursal Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., por valor de Diecinueve Millones Novecientos Veinte Mil Pesos (\$19.920.000), a nombre del demandante EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, quien firmo un recibido a satisfacción, por la suma de Veintidós Millones de Pesos (\$22.000.000), pues, en la misma fecha se le hizo un cuarto pago en dinero en efectivo, por la suma de \$2.080.000.

52

El quinto abono se realizó el día 20 de diciembre de 2019, una consignación por valor de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000), en la cuenta de ahorros número 11371227808 del Bancolombia, a nombre del demandante Edgardo Alfonso López Jaime.

El sexto abono se realizó el día 12 de febrero del año 2020, por valor de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000), mediante consignación en la cuenta de ahorros número 11371227808 del Bancolombia, del demandante Edgardo Alfonso López Jaime.

Para un total pagado al vendedor y al demandante la suma de Cincuenta y Un Millones de Pesos (\$51.000.000).

El aquí demandante entregó en persona a los demandados en su residencia, el día 02 de diciembre de 2019, una liquidación del crédito del presente proceso realizada por él, en el anverso de dicho documento aparece impreso como capital adeudado la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000) y cobró por concepto de intereses desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el día 1 de junio de 2019, la suma de Siete Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Pesos (\$7.764.300), a pesar que el mismo demandante confesó en al demanda, que no se pactaron intereses durante el plazo, es decir, no debía cobrar intereses por los meses de noviembre y diciembre de 2018 ni enero de 2019 ni la mitad de febrero; solo debía cobrarse intereses moratorios a partir del 15 de febrero de 2019; además en dicha liquidación se cobró intereses desde el día 1 de julio de 2019 hasta el día 1 de noviembre de 2019 por la suma de \$3.931.716, sobre un capital de \$32.764.300, es decir, incurrió en anatocismo pues capitalizo intereses, sumo al saldo por pagar del capital Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000), los intereses que había liquidado entre noviembre de 2018 y junio de 2019, liquidados según él a la tasa variable de interés moratorio comercial; adjunto como prueba de lo anterior, este mismo documento que además dice: "Capital cheque \$32.764.300", esto corresponde a los \$45.000.000 que se debían del precio del lote menos los \$20.000.000 del primer abono realizado al vendedor, más los \$7.764.300 liquidados por el demandante por concepto de intereses de mora desde el día 1 de noviembre de 2018 hasta el día 1 de junio de 2019; a lo que suma por concepto de intereses de mora la suma de \$3.931.716 más la suma de \$6.000.000, por concepto según él de agencias en derecho, para un total adeudado según el demandante al día 30 de noviembre de 2019 de \$42.696.016, es de anotar que en el reverso de dicho documento, el aquí demandante de su puño y letra escribió un resumen o una explicación de la liquidación anterior, donde consigna que son "\$45.000.000 a noviembre más \$7.764.300 y subrayado \$52.764.300 y al lado dice cobro intereses signo menos \$20.000.000 y la fecha junio de 2019 y subrayado \$32.764.300 con la fecha julio 2019", luego dice: "Julio a Noviembre/intereses \$3.931.716" y subraya "\$36.696.016".

Todo esto demuestra que el demandante cobró intereses no debidos y que además capitalizó intereses y como si lo anterior fuera poco cobró agencias en derecho que no habían sido ordenadas por juez alguno.

En el mes de julio de este año 2020, el demandante vía WhatsApp envió otra supuesta liquidación del crédito a los demandados, donde dice que el capital adeudado es de Dos Millones

Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta Pesos (\$2.488.560) e intereses de Seiscientos Setenta y Seis Mil Novecientos Diecinueve Pesos (\$676.919), para un total adeudado según el de Tres Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos (\$3.165.479) más Seis Millones de Pesos (\$6.000.000) por concepto de costas procesales, para un total adeudado según él al mes de julio de este año 2020 de Nueve Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos (\$9.165.479), se adjunta dicha comunicación como prueba documental.

AL CUARTO: Es cierto, pero dudamos que exista algún negocio jurídico diferente al de mandato entre el vendedor y el demandante, que haya dado origen a dicho endoso a favor del togado aquí demandante en causa propia, además mis clientes suscribieron dicho pagaré como garantía del pago del saldo del precio de una compraventa, y, además, como se viene afirmando, el titulo valcr no fue firmado por quien lo creo, lo que le quita su efecto jurídico.

AL QUINTO: Es cierto, el señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA endosó a favor del aquí demandante el pagaré, aclaramos que mis clientes no hicieron negocio alguno con el aquí demandante y el único negocio realizado con el señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, fue la compraventa del inmueble rural antes mencionado, cuyo saldo del precio se garantizó mediante el titulo valor que ejecuta el demandante; pero mis clientes desconocían dicho endoso hasta el día 21 de octubre de 2019, se enteraron, cuando la señora ROSA MARIA, recibió un mensaje vía WhatsApp del número celular 3124515306 donde le dicen: "Señora Rosa buenas tardes . . . le he estado llamando. Soy la persona que el señor Barrera endoso el pagaré. Como el señor Barrera no me pagó, me tocó iniciar proceso judicial para el pago. Lo tengo demandado a él y a ustedes." Mi cliente no contestó esta comunicación.

Días después la señora ROSA MARIA lo llamó para decirle que le iba a pagar los Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000), con un préstamo en el Banco AV Villas y cuando salió el préstamo lo volvió a llamar para pedirle sus datos para que el cheque saliera a su nombre, el día 24 de noviembre de 2019, el aquí demandante envió un WhatsApp con sus datos para dicho fin, el día 29 de noviembre de 2019 la demandada le solicitó al demandante venir a Bogotá a recoger el cheque y este contestó que subía el día lunes, pero no lo hizo, el cheque inicial salió con el nombre del demandante equivocado, aparecía Edgar y no Edgardo, por lo que hubo necesidad de cambiarlo, cuando corrigieron el cheque la demandante viajo a La Mesa y se lo llevó personalmente junto con un dinero en efectivo por valor de Dos Millones Ochenta Mil Pesos (\$2.080.000), para quedar a paz y salvo del pagaré utilizado como título de recaudo en esta ejecución, pero el demandante siguió cobrándoles, según él los intereses y las agencias en derecho y costas procesales.

Por lo que los demandados hicieron otros dos pagos por valor Seis Millones de Pesos (\$6.000.000), el primero, el día 20 de diciembre de 2019, por valor de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000), mediante consignación en la cuenta de ahorros del demandante, adjunto recibo de dicha consignación como prueba documental, y otro pago, el día 12 de febrero de 2020, por la misma suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000), también mediante consignación en su cuenta de ahorros, adjunto recibo de consignación como prueba documental; y aun no contento

62

con dichos pagos el demandante siguió exigiéndoles más dinero a los demandados, como consta en los mensajes de WhatsApp que les envió durante el mes de agosto de este año 2020, los cuales no fueron respondidos por mis representados, quienes procedieron a otórgame poder para asumir su defensa judicial en este proceso ante los abusos del demandante.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, a la fecha del día 01 de julio del año 2019, los demandados solo debían al endosante del demandante la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000), por concepto de capital y por concepto de interés moratorio legal del artículo 1617 del Código Civil, es decir, el Uno por ciento (1%) mensual, equivalente a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000), desde el 15 de febrero hasta 01 de julio del año 2019, la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000), y como el saldo del capital se terminó de pagar el día 11 de diciembre de 2019, los intereses totales sería de la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000); lo que quiere decir que el demandante cobró y recibió de más por concepto de intereses la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).

A la fecha de notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago de la presente demanda, ya se había cancelado la totalidad del capital adeudado y sus intereses legales civiles y aun los comerciales arbitrariamente cobrados por el demandante, a pesar de lo cual el demandante capitalizo intereses y siguió exigiendo el pago de más intereses y agencias en derecho y costas procesales inexistentes por la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).

A la fecha de esta contestación los demandados han pagado al demandante EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME y a su endosante señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA la suma de \$51.000.000.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto, durante el plazo no se pactó ningún tipo de interés, así lo confiesa el mismo demandante, solo se pactó interés moratorio en caso de incumpliendo en la fecha de pago, pero en ninguna parte dice que se trate de intereses comercial, por lo que debe atenderse a la naturaleza civil del negocio que origino el título valor, cual fue la compraventa de un lote de terreno rural, es decir, que el interés que debían pagar mis representados era el uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo insoluto de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

En el evento que se ordene por parte de su despacho que se debían liquidar y pagar intereses moratorios comerciales, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, durante los diez meses de mora, discriminados así: cuatro meses sobre los Cuarenta y Cinco Millones (\$45.000.000) y seis meses sobre los Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000); estos ya fueron pagados por los demandados y fueron pagados en exceso, porque el demandante capitalizo los intereses de los primeros cuatro meses, o lo que es lo mismo, cobro intereses de los intereses (anatocismo), lo que está prohibido en el artículo 2235 del Código Civil Colombiano y además cobró agencias en derecho y costas inexistentes, por una suma igual a Seis Millones de Pesos (\$6.000.000), como consta en las conversaciones de WhatsApp y en el documento de liquidación de crédito que el mismo hizo y presentó para su pago a mis representados, por lo que tenemos, que el demandante incurrió en usura y deberá responder civilmente por su conducta, para lo cual pedimos la aplicación del artículo 884 del Código de Comercio y solicitamos se

ordene la devolución doblada de los intereses cobrados en exceso, es decir, el demandante deberá devolver a los demandados la suma de Doce Millones de Pesos (\$12.000.000).

AL OCTAVO: No es cierto, no existe ninguna obligación vigente a cargo de mis representados y a favor del demandante, todo lo contrario, el demandante abusando de su posición de abogado, exigió a mis representados el pago de intereses moratorios comerciales, que nunca fueron pactados y además cobró a los demandados agencias en derecho y costas procesal que no han sido fijados por juez alguno, siendo además que está ejerciendo en causa propia y no habría lugar a dichas agencias en derecho, todo lo anterior, constituye falta disciplinaria.

AL NOVENO: Es cierto, que el demandante es endosatario del pagaré que sirve como título de recaudo en este proceso ejecutivo, es cierto que es abogado y su tarjeta profesional está vigente, según lo consultado por el suscrito en la página web de la rama judicial; pero no es cierto que la obligación sea exigible, pues se encuentra extinguida por el modo del pago. Incluso el abogado demandante indujo en error a mis clientes exigiéndole el pago de sumas no debidas e incluso les cobro interés compuesto y unas agencias en derecho y costas procesales inexistentes.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EJECUTIVA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas y conceda las condenas solicitadas por el suscrito.

EXCEPCION PREVIA CONTRA LA DEMANDA EJECUTIVA

FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL. - El señor Juez Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca, no tiene competencia territorial para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de los demandados en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo que aparece consignado en el pagaré que sirve como título de recaudo de esta ejecución. En dicho título valor no aparece domicilio contractual ni siquiera aparece el domicilio del acreedor inicial LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, es más, dicho documento ni siquiera tiene la firma de este señor, sino hasta el endoso del mismo, lo que nos hace dudar de la validez jurídica de dicho documento como título valor. Por lo tanto, debe aplicarse la regla general del procedimiento civil y es que la demanda debe presentarse ante el juez del domicilio del demandado, y este domicilio si aparece de forma expresa en el pagaré y no es otro que la ciudad de Bogotá D.C., por lo que debe remitirse el presente proceso al juez civil municipal de dicha ciudad. Fundamento lo anterior, en el numeral primero del artículo 28 en concordancia con el artículo 138 del Código General del Proceso

EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EJECUTIVA

R

PRIMERA PRINCIPAL: INEFICACIA DE PLENO DERECHO DEL TITULO VALOR. – El artículo 887 del Código de Comercio establece que: *“Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.”* Adicional a ello el artículo 619 ibídem regla que: *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.”* Y el artículo 620 de la misma codificación mercantil ordena: *“Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.”* Finalmente el artículo 621 del estatuto comercial establece como requisitos de los títulos valores: *“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.”* Como se dijo en la respuesta a los hechos de la demanda, el señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, no suscribió el pagaré que el mismo creara, por lo que tal documento no produce efecto o mejor es ineficaz de pleno derecho, por lo que no puede ser exigido su cumplimiento por medio de este proceso judicial ni a él ni mis representados y así solicitamos que el despacho lo declare, quedando la obligación civil convertida en una obligación natural sin merito ejecutivo y además ya saldada.

SEGUNDA PRINCIPAL: DEVOLUCION DE LOS INTERESES COBRADOS EN EXCESO. Conforme a lo expuesto en la respuesta a los hechos de la demanda, el demandante cobró intereses superiores a lo legalmente permitido y además capitalizo parte de esos intereses, e intentó cobrar otros intereses disfrazados de agencias en derecho y costas procesales no ordenadas por su despacho, por lo que deberá declararse que pierde todos los intereses cobrados, y también le solicito, que adicional a las declaraciones anteriores, lo condene a la devolución de los dineros recibidos por tal concepto doblados a mis representados, como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio.

PRIMERA SUBSIDIARIA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto, como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos segundo y tercero de esta demanda, los ahora demandados por mi representados, pagaron en su totalidad el capital y los intereses legales civiles y aun los comerciales moratorios del valor adeudado al señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, y cobrados en exceso por el demandante, pago que se prueba con los documentos y testimonios que anexo, para que sean tenidos como tal; solicito que en el evento que no se declare la ineficacia del título valor, se declare probada la excepción de pago total de la obligación contra la acción cambiaria.

2

SEGUNDA SUBSIDIARIA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. En el evento que según la liquidación que efectúe el despacho judicial de lo pagado por mis representados no cubra la totalidad de la deuda, solicito se reconozca lo pagado como abono o quita.

PETICIONES DE LOS DEMANDADOS

PRIMERA: Solicitamos al señor juez, remitir por competencia lo actuado a su homólogo de la ciudad de Bogotá D.C., para que continúe con el trámite del presente proceso.

SEGUNDA: Se Declare probadas las excepciones de mérito principales de ineficacia de pleno derecho del título valor, por falta de la firma de su creador; y, que se declaren perdidos por cobro excesivo del demandante todos los intereses; o en su defecto, se declare probada la excepción subsidiaria de pago total de la obligación, o en su defecto, la de pago parcial; y además se condene al demandante a la devolución doblado de los intereses cobrados en exceso.

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso.

CUARTA: Que se ordene levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

QUINTA: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante, quien obró de mala fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ESTA CONTESTACION

Invoco como fundamentos de derecho para esta actuación los siguientes:

Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 29 y 229.

Código Civil Colombiano, artículos 1617 y 2235.

Código de Comercio de Colombia, artículos 884, 887, 619 y 621.

Código General del Proceso de Colombia, artículos 28, 100, 442,

Demás normas civiles, comerciales y procesales concordantes y complementarias.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. DOCUMENTALES. -

1.1. La demanda con todos sus anexos.

13

- 1.2. El poder otorgado a mi favor por los demandantes con todos sus anexos, que ya reposa en el expediente.
- 1.3. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble comprado por mis clientes. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.
- 1.4. Copia de la promesa de compraventa del inmueble comprado por mis clientes. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.
- 1.5. Copia del recibo de fecha 20 de junio de 2019. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.
- 1.6. Copia del recibo de fecha 02 de diciembre de 2019. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.
- 1.7. Copia del recibo de fecha 11 de diciembre de 2019. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.
- 1.8. Copia del recibo de fecha 20 de diciembre de 2019. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.
- 1.9. Copia del recibo de fecha 02 de febrero de 2020
- 1.10. Copia de la primera liquidación del crédito presentada a los demandados por el demandante. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.
- 1.11. Copia de la segunda liquidación del crédito presentada a los demandados por el demandante. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.
- 1.12. Copia de la conversación via WHATSAPP entre las partes donde consta los pagos parciales y saldos adeudados con sus fechas. En medio magnético que se adjunta con esta respuesta.

2. TESTIMONIALES. -

- 2.1. Solicito se fije fecha y hora para que se escuche el testimonio del señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.179.079 de Bogotá D.C., quien reside en el Conjunto Residencial Añoranzas en el municipio de la Mesa, Cundinamarca; para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación. Es de anotar que esta dirección la conseguimos por gestiones adelantadas después de la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.
- 2.2. Solicito se fije fecha y hora para que se escuche el testimonio del señor CARLOS BARRERA, hijo del vendedor señor LUIS ANTONIO BARRERA CORREA; quien puede ser citado a través de su señor padre; para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación.
- 2.3. Solicito se fije fecha y hora para que se escuche el testimonio del señor ELKIN SMITH REAL BUSTOS, hijo de los demandados DANILO REAL y ROSA MARIA BUSTOS ANZOLA; quien reside en el mismo domicilio de sus padres; para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación.

3. INTERROGATORIO DE PARTE. -

32

- 3.1. Solicito se fije fecha y hora para que el demandante EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME rinda declaración de parte, respondiendo el interrogatorio que en sobre cerrado o personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y de esta contestación.
4. Las demás que de oficio ordene el señor Juez.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y la competencia es del señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., por ser este el domicilio de los demandados y no haberse fijado en el título valor un domicilio contractual ni lugar de pago ni se fijó siquiera el domicilio del acreedor.

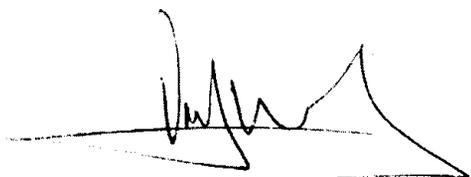
NOTIFICACIONES

La dirección del demandante se conserva como en la demanda inicial.

La dirección de los demandados se conservan como en la demanda inicial.

El suscrito apoderado especial de los demandados DANILO REAL y ROSA MARIA BUSTOS ANZOLA, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 5B No. 73 – 11 Barrio Mandalay Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 4534499 Celular 3003688960, correo electrónico vmedinajohnson@gmail.com

Del señor Juez, muy atentamente;



VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
C.C. No. 85.457.268 de Santa Marta (Magdalena)
T.P. No. 81.362 del Consejo Superior de la Judicatura

M



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200805131432504830

Nro Matrícula: 166-105327

Página 1

Impreso el 5 de Agosto de 2020 a las 03:37:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

BOLETO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TENA VEREDA: TENA

FECHA APERTURA: 14-11-2018 RADICACIÓN: 2018-166-8-8155 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 3 C CON AREA DE 3.405 M2 MAS 254.00 M2 DE VIA PARA UN TOTAL ÁREA DE 3.659 M2 UBICADO EN LA VEREDA LAGUNETA DEL MUNICIPIO DE TENA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SON: (ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012).-----NORTE, LIMITANDO DEL MOJÓN M-K AL MOJÓN M-J1 EN LONGITUD DE 32.15 METROS, DEL MOJÓN M.-J1 AL MOJÓN M-J EN LONGITUD DE 31.15 METROS LIMITANDO POR ESTE; COSTADO LIMITA CON PREDIO DE HENRÍDEZ DE ANTONIO GUTIERREZ -----FRONTE: DEL MOJÓN M-J AL MOJÓN M-I EN LONGITUD DE 77.76 METROS, DEL MOJÓN M-I AL MOJÓN M-L EN LONGITUD DE 4.00 METROS, LIMITA CON PREDIO DE ANTONIO BARRERA -----LADO DEL MOJÓN M-II AL MOJÓN M-III EN LONGITUD DE 15.33 METROS, DEL MOJÓN M-III AL MOJÓN M-I1 EN LONGITUD DE 22.58 METROS, DEL MOJÓN M-I1 AL MOJÓN M-F1 EN LONGITUD DE 4.00 METROS, LIMITA POR ESTE COSTADO CON LOTE MARCADO EN EL PLANO CON EL NÚMERO 3D, SERV DUMBRE DE ACCESO A LA MESA ANONIMO QUE CONDUCE A SANTA LUCIA AL MEDIO -----LADO OCCIDENTE: DEL MOJÓN M-F1 AL MOJÓN M-G A EN LONGITUD DE 4.00 METROS, DEL MOJÓN M-G A AL MOJÓN M-4 EN LONGITUD DE 15.33 METROS, DEL MOJÓN M-4 AL MOJÓN M-K EN LONGITUD DE 43.10 METROS, LIMITA CON LOTE MARCADO EN EL PLANO CON EL NÚMERO 3E, DEL MOJÓN M-K AL MOJÓN M-J1 EN LONGITUD DE 32.15 METROS, LIMITA CON PREDIO DE HENRÍDEZ DE ANTONIO GUTIERREZ Y EN SIENRA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.-----POR ESCRITURA 2296 DEL 21/9/2017 NOTARIA UNICA 1 DE LA MESA REGISTRADA EL 5/10/2017 POR COMPRAVENTA DE: ECCELINO CARDENAS WILCHES , DE: DORIS MELVA RAMIREZ TORRES , A: LUIS ANTONIO BARRERA CORREA EL PREDIO LOTE TRES (3) DEL CUAL SE SEGREGA EL ARRIBA DETERMINADO.-----POR ESCRITURA 1035 DEL 3/5/2017 NOTARIA UNICA 1 DE LA MESA REGISTRADA EL 22/5/2017 POR COMPRAVENTA DE: YENIFER BUSTAMANTE VELASQUEZ , A: ECCELINO CARDENAS WILCHES , A: DORIS MELVA RAMIREZ TORRES EL PREDIO LOTE TRES (3).-----POR ESCRITURA 1035 DEL 3/5/2017 NOTARIA UNICA 1 DE LA MESA REGISTRADA EL 22/5/2017 POR DIVISION MATERIAL A: YENIFER BUSTAMANTE VELASQUEZ EL PREDIO SANTA LUCIA DEL CUAL SE TOMO EL PREDIO LOTE TRES (3) -----POR ESCRITURA CORRIDA EN LA NOTARIA DE LA MESA EL 3 DE MAYO DE 2017, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 2017, YENIFER BUSTAMANTE VELASQUEZ ACTUALIZA AREA (41.414 M2) DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 1386 DEL 15/7/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CHIA REGISTRADA EL 17/7/2015 POR COMPRAVENTA DE: OMAR SOSA CASTILLO , A: YENIFER BUSTAMANTE VELASQUEZ EL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 1125 DEL 10/6/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CHIA REGISTRADA EL 19/6/2015 POR COMPRAVENTA DE: MYRIAM BEATRIZ BORDA LAYTON , A: OMAR SOSA CASTILLO EL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 538 DEL 28/3/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CHIA REGISTRADA EL 31/3/2015 POR COMPRAVENTA DE: LUIS FELIPE VALENCIA HURTADO , A: MYRIAM BEATRIZ BORDA LAYTON EL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 545 DEL 12/3/2014 NOTARIA UNICA 1 DE LA MESA REGISTRADA EL 22/4/2014 POR COMPRAVENTA DE: BENIGNO ANTONIO MUÑOZ RUBIANO , A: LUIS FELIPE VALENCIA HURTADO EL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 1793 DEL 1/6/2005 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 28/6/2005 POR COMPRAVENTA DE: CONSTRUCTORA CORFLAMERICA LTDA. , A: BENIGNO ANTONIO MUÑOZ RUBIANO EL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 4309 DEL 20/12/2003 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 3/2/2004 POR COMPRAVENTA DE: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA , A: CONSTRUCTORA CORFLAMERICA LTDA EL PREDIO SANTA LUCIA -----POR ESCRITURA 446 DEL 21/6/2002 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 16/6/2002 POR PERMUTA DE DERECHO DE CUOTA O 28.8429576685% DE: UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, A: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 5720 DEL 26/12/2001 NOTARIA 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 26/2/2002 POR DONACION DERECHO DE DOMINIO SOBRE UN DERECHO DEL 71.1570423314% EN COMUN Y PROINDIVISO (ANOT. 4) DE: BANCO DE COLOMBIA S.A. , A: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 5038 DEL 22/12/1998 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 17/2/1999 POR ACLARACION ESC.#4629/98. BALOR DONACION. ESTE Y OTROS DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. , A: UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 4829 DEL 30/11/1998 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 17/2/1999 POR DONACION GRATUITA ESTE Y OTROS DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. , A: UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 3753 DEL 1/10/1998 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 20/11/1998 POR FUSION, DERECHO DE CUOTA (ART. 178 C. COMERCIO ESTE Y OTROS DE: BANCO COLPATRIA , A: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, UPAC COLPATRIA , DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----ESCRITURA 0654 DEL 26/5/1997 NOTARIA 3 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 17/6/1997 POR DACION EN PAGO ESTE Y OTROS DE: FIDUCOLOMBIA S.A. , A: BANCO

34



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200805131432504830

Nro Matrícula: 166-105327

Página 2

Impreso el 5 de Agosto de 2020 a las 03:37:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

COLPATRIA, A: BANCO DE COLOMBIA, DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 2235 DEL 3/5/1994 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 4/5/1994 POR ACLARACION CABIDA Y LINDEROS ESC. #436/94 A: FIDUCOLOMBIA S.A. DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 406 DEL 2/2/1994 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 7/2/1994 POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE: PAULINA ESPINEL VDA DE TONELLI, A: FIDUCOLOMBIA S.A. DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----POR ESCRITURA 9310 DEL 23/12/1992 NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 23/7/1993 POR DESENGLOBE A: PAULINA ESPINEL VDA DE TONELLI DEL PREDIO SANTA LUCIA.-----PRO ESCR. # 34, OTORGADA EN LA NOT. 32 DE SANTA FE DE BOGOTA, EL 10 DE ENERO DE 1992, REGISTRADA EL 17 FEBRERO DEL MISMO AÑO, RAFAEL ESPINEL SOTO HELENA ORTIZ DE ESPINEL, PAULINA ESPINEL VDA DE TONELLI, FERNANDO JOSE RODRIGUEZ ESPINEL, OSCAR MAURICIO Y ALBERTO IGNACIO RODRIGUEZ ESPINEL, EN EL INMUEBLE FINCA SANTA LUCIA, ALLI LE FUE ADJUDICADO A PAULINA ESPINEL VDA DE TONELLI EL LOTE NO. 7.-----EL 16 DE JUNIO DE 1986 SE REGISTRÓ LA SUCESION DE ELVIA JOSEFA ESPINEL DE RODRIGUEZ Y LA SENTENCIA APROBATORIA, JUICIO QUE CURSO EN EL JUZ. 5 CIVIL DEL CTO DE BGTA. EN ESTA PARTICION LES FUE ADJUDICADO A FERNANDO JOSE, OSCAR MAURICIO Y ALBERTO IGNACIO RODRIGUEZ ESPINEL, EL DERECHO QUE EL CAUSANTE TENIA EN LA FINCA ANTES MENCIONADA.-----POR ESCR. # 3.740, CORRIDA EN LA NOT. 31 DE BGT. EL 10 DE DIC. DE 1985, REG. EL 6 DE FEB. DE 1986, PAULINA SOTO VDA DE ESPINEL VENDE, A PAULINA ESPINEL VDA DE TONELLI, HELENA ORTIZ DE ESPINEL, FERNANDO JOSE, OSCAR MAURICIO Y ALBERTO IGNACIO RODRIGUEZ ESPINEL, EL DERECHO QUE TENIA EN EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO.-----POR ESCR. # 894, CORRIDA EN LA NOT. 8 DE BGTA, EL 31 DE MARZO DE 1980, REG. EL 21 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MIGUEL ANTONIO ZAMORA B. CEDE SERVIDUMBRE A FAVOR DE RAFAEL ESPINEL SOTO, PAULINA ESPINEL VDA DE TONELLI, PAULINA SOTO VDA DE ESPINEL, Y ELVIA JOSEFA ESPINEL DE RODRIGUEZ. EL 19 DE ENERO DE 1.962, SE REG. LA SUCESION DE IGNACIO ESPINEL C. Y LA SENTENCIA APROBATORIA, JUICIO QUE CURSO EN EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO DE BGTA. EN ESTA PARTICION LES FUE ADJUDICADO A PAULINA SOTO VDA DE ESPINEL, JOSEFA ESPINEL DE RODRIGUEZ, RAFAEL Y PAULINA ESPINEL SOTO, LA FINCA SANTA LUCIA ANTERIORMENTE REFERIDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) # LOTE 3 C

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

166-102122

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-11-2018 Radicación: 2018-166-6-8155

36



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200805131432504830

Nro Matrícula: 166-105327

Página 4

Impreso el 5 de Agosto de 2020 a las 03:37:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-166-1-19850

FECHA: 05-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador **JUAN FERNANDO QUINTERO CAMPO**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

37
[Handwritten Signature]

Entre los presentes a saber **LUIS ANTONIO BARRERA CORREA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad del municipio de la Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía Numero **17.179.079 expedida en Bogotá C/marca** de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien para los efectos del presente contrato se denominara **PROMITENTE VENDEDOR**, y el señor **DANILO REAL**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en BOGOTA C/marca identificado con cedula de ciudadanía No **11. 516.204 expedida en PACHO CUNDINAMARCA** de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien para los efectos del presente contrato se denominara **PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado la presente promesa de compraventa, la cual se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO – EL PROMITENTE VENDEDOR promete transferir a favor del PROMITENTE COMPRADOR: Quien adquiere a título de **COMPRAVENTA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de 3100 mts 2 tomado de uno de mayor extensión de aproximadamente 13. 739 mts 2 (**según escritura pública No 2.296**) predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria **No 166- 102122** y cedula catastral en mayor extensión numero 00 00 003 0079 000 hoy 00000000000300790000000000 sin construcción alguna y un adicional de 254m2 de via.

UBICACIÓN Y LINDEROS: El predio mencionado para efectos de la presente negociación esta identificado como el lote No 3C que hizo parte de uno de mayor extensión denominado **SANTA LUCIA**, ubicado en la vereda **LAGUNETA**, jurisdicción del municipio de **TENA, MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA**, con un área de 3.100 mts2 – **LINDEROS:** NORTE DEL Mojón J1 al Mojón J en longitud de 32.15 mts limita con **ANTONIO RIVERA**; del mojón I al mojón I en longitud de 12 limita con el predio **SAN CARLOS** – **POR EL ORIENTE**, del mojón I al Mojón k (vía del proyecto) linda con el lote 4. **POR EL OCCIDENTE** del mojón 4 lindando con la vía del proyecto 62.44mts.

35
AM

PARAGRAFO PRIMERO No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto –

SEGUNDA LIBERTADA Y SANEAMIENTO : El promitente vendedor garantiza al promitente comprador que el inmueble prometido en venta mediante este documento no lo han anejado, ni prometido en venta por acto anterior al presente y se compromete a entregarlo libres de embargos , hipotecas, y al día de impuestos referentes al año 2018-

De igual manera el promitente vendedor se compromete a gestionar ante la oficina de planeación del municipio de Tena Cundinamarca, el respectivo desenglobe del lote de mayor extensión mencionado anteriormente en un plazo no mayor de sesenta días una vez firmado el presente documento.

CUARTA PRECIO: El precio acordado entre las partes por la venta de 3.100 mts² es de cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000=) que el promitente comprador se compromete a pagar así: \$ 12.000.000= (doce millon es de pesos) que a la firma del presente contrato el vendedor recibe , y el saldo (\$45.000.000) se cancelara en sesenta días después de la firma del presente contrato , cuando se materialice la escrituración del presente predio.

QUINTA : GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO : Los gastos notariales que ocasione la presente escritura pública que perfeccione el presente contrato , serán cancelados por partes iguales entre el promitente vendedor y el promitente comprador, los impuestos de registro y beneficencia serán cancelados por el comprador y los impuestos por retención en la fuente por concepto de transferencia serán cancelados por el vendedor.

SEXTA ESCRITURACION: Las partes acuerdan que la firma de la presente escritura pública que perfeccione este contrato se llevara a cabo el día ocho de noviembre del 2018 a las 11am en la notaria única del municipio de la mesa.

SEPTIMA: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO: Las partes establecen como clausula penal el 10% del valor total del presente contrato.

63

El presente contrato se firma entre las partes a los 4 días del mes de septiembre del año 2018

LUIS ANTONIO BARRERA C
C.C 17.179.079 DE BOGOTA.



DANILO REAL
C.C 11.516.204 DE PACHO C/MAC

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
TRASLADADO DE DOMINIO NI INSTRUMENTO PUBLICO COMPETENTE
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
TRASLADADO DE DOMINIO NI INSTRUMENTO PUBLICO COMPETENTE
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE
LA LEY 1430 DE 2014, ARTICULO 10, NUMERO 1, ESTABLECE QUE EL NOTARIO NO RESERVA POR
MEDIANTE VENTAJA ESPECIAL, RESERVA QUE NO ES UN ACCORDO
NUMERABLE NO SE ENCUENTRA ENVIADO EN FORMA DE PROTECCION AMBIENTAL DE
NATURALEZA O DESARROLLOS NO AUTORIZADOS

017



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9867

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017179079 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Antonio Barrera Correa

----- Firma autógrafa -----



2vuy7zmzszvq
04/09/2018 - 11:49:26:620



DANILO REAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011516204 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Daniilo Real

----- Firma autógrafa -----



4b24r86ugcsq
04/09/2018 - 11:50:42:815



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante corejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA y en el que aparecen como partes **LUIS ANTONIO BARRERA CORREA, DANILO REAL.**

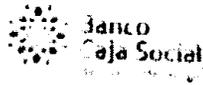
José Miguel Rojas Cristancho

JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
Notario diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2vuy7zmzszvq

117



RETINO EFECTIVO

FECHA: 20190620 HORA: 15:12:43
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: UITE ZONA INDUSTRIAL
 NO. CUENTA: XXX16553
 NOMBRE: DANILLO REAL
 MAQUINA: F0041903
 NO. TALONARIO: 82500018
 NO. TRANSACCION: 00002145

VR. TRANSAC:	\$20.000.000,00
VR. COMISION:	\$0,00
TOTAL DEBITO:	\$20.000.000,00
\$ DISPONIBLE:	\$2.443.703,71
\$ TOTAL:	\$2.443.703,71

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

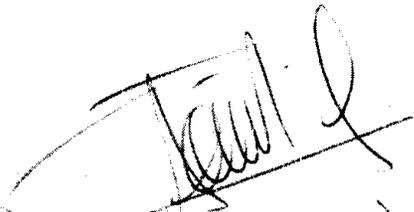
Preseter P.P., 02/12/2019

Preseter P.P. Rosa Maria Restes Anzola

Suma \$3.000.000,00 de Pesos Mlti en efectivo

Concepto Abono pagado de fecha 27/11/2018
procedido por las Antenas Paveses
Proceso 2019-00417.

Recibido


CAROLINA ANTONIO LÓPEZ JIMENEZ
P.P. 80-721900 Bayamón



CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 4371644

UNOSETECIENTOCUATRO

92

CLIENTE NACIONAL No. 218-01886-6

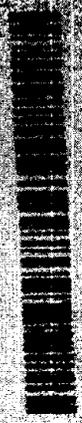
AREA NO ESCRITURAL

AREA NO ESCRITURAL

No.	Dep.	Tit.	\$
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

4271644

MONEDA LIBERACION DE AL PAGO DE GERENCIA



218 00000-00 5 218 21851505664 371644

[Handwritten Signature]

La Mesa - Cudrumanaca, 11/12/19

Beneficiario: Rosa Maria Bustos.

Del Seguro de: \$22.000.000,00 de
Rosa Mck (\$20.000.000,00 en
cheque + \$2.000.000,00 en efectivo)

Por concepto: Seguro Recibe de fecha
27/11/2018.

Redialvarez



~~Edmundo A. Jurjevic~~
P.P. 80 721026 Ref

45



Nombre del Abogado
CARGO: ABOGADO
C.C. (RUCM): 806
CIUDAD: BOGOTÁ
ESTADO: BOGOTÁ
CALLE: 299
TELÉFONO: 299
CÓDIGO: 006
CUENTA BENEFICIARIO: 11371227008
FORMA DE PAGO: \$ 3,000,000.00
COSTO: \$0.00
IDENTIFICANTE: 20023985

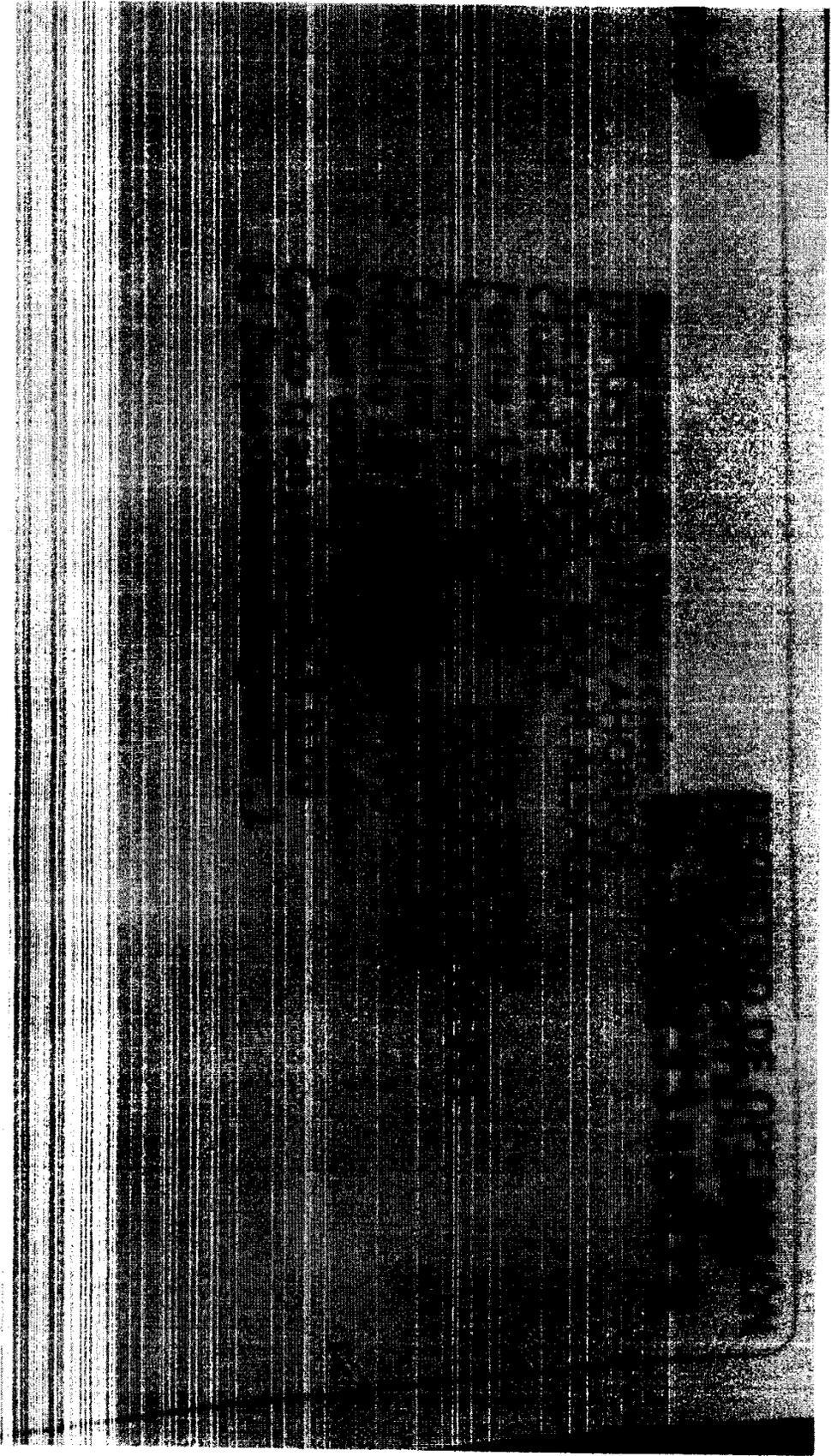
REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9329434167

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena sa

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



En

LIQUIDACION EJECUTIVO 2019-00417-00

FECHA	PAGARE	TASA DE INTERES MORATORIA	INTERES
	NOV-18		
01/11/2018	45.000.000	2,43	145.800
01/12/2018	45.000.000	2,42	1.089.000
01/01/2019	45.000.000	2,39	1.075.500
01/02/2019	45.000.000	2,46	1.107.000
01/03/2019	45.000.000	2,42	1.089.000
01/04/2019	45.000.000	2,41	1.084.500
01/05/2019	45.000.000	2,42	1.089.000
01/06/2019	45.000.000	2,41	1.084.500
TOTAL INTERESES			7.764.300

} 4 DIAS

FECHA	PAGARE	TASA DE INTERES MORATORIA	INTERES
	NOV-18		
01/07/2019	32.764.300	2,41	789.620
01/08/2019	32.764.300	2,41	789.620
01/09/2019	32.764.300	2,41	789.620
01/10/2019	32.764.300	2,39	783.067
01/11/2019	32.764.300	2,38	779.790
TOTAL INTERESES			3.931.716

RESUMEN
 CAPITAL CHEQUE 32.764.300
 INTERESES DE MORA 3.931.716
 AGENCIAS EN DERECHO 6.000.000

NO DEBE PAGO A SU/17/2019

- 2

UP

25.000.000,-

\$45.000.000,- Revenue

\$ 7.704.300,-

\$2.769.300,-

Costs / expenses

\$30.000.000,- June / 2019

\$2.769.300,- at July / 19

Revenue / expenses

\$3931.716,-

\$36.696.016,-

69

CAPITAL 2.482.560
INTERESES 676.919

TOTAL 3.159.479
COSTAS PROCESALES 6.000.000

[Redacted]

21/10/19, 3:13 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

21/10/19, 12:36 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa buenas tardes... le he estado llamando

21/10/19, 12:37 p. m. - Abogado Tena: Soy la persona que el señor Barrera endoso el pagaré

21/10/19, 12:37 p. m. - Abogado Tena: Como el señor Barrera no me pagó, me tocó iniciar proceso judicial para el pago

21/10/19, 12:38 p. m. - Abogado Tena: Lo tengo demandado a el y a ustedes

24/11/19, 12:16 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa buenos días... envío datos para el cheque

24/11/19, 12:17 p. m. - Abogado Tena: EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME C.C.80.721.876 de Bogotá

29/11/19, 3:47 p. m. - Rosa Bustos 📞: Buenas tardes

29/11/19, 3:48 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa

29/11/19, 3:48 p. m. - Rosa Bustos 📞: Pense q podia ir mañana pero no puedo sera q sumersed no sube. Mañana

29/11/19, 3:49 p. m. - Rosa Bustos 📞: No puedo biajar porq me dieron la custodia demis nietas y no las puedo dejar solas

29/11/19, 3:50 p. m. - Abogado Tena: El lunes subo señora Rosa

29/11/19, 3:51 p. m. - Rosa Bustos 📞: A bueno si seria mejor le agradezco por tenerme paciencia

29/11/19, 3:51 p. m. - Abogado Tena: Tranquila... cuando me desocupe le llamo y nos reunimos

29/11/19, 3:53 p. m. - Rosa Bustos 📞: <Multimedia omitido>

29/11/19, 3:53 p. m. - Rosa Bustos 📞: <Multimedia omitido>

29/11/19, 3:54 p. m. - Abogado Tena: <Multimedia omitido>

29/11/19, 3:54 p. m. - Abogado Tena: Es EDGARDO

29/11/19, 3:54 p. m. - Abogado Tena: No EDGAR

29/11/19, 3:55 p. m. - Rosa Bustos 📞: Ya le tengo su cheque y mas 3.000.000millones

29/11/19, 3:55 p. m. - Rosa Bustos 📞: Hay carajo

29/11/19, 3:57 p. m. - Rosa Bustos 📞: HayDios

29/11/19, 3:57 p. m. - Rosa Bustos 📞: Este señor le pase el nonbre en el celular

29/11/19, 3:57 p. m. - Rosa Bustos 📞: Y yo no me abia dado cuenta carajo

29/11/19, 3:58 p. m. - Abogado Tena: Toca cambiar señora Rosa porque así no me lo pagan

29/11/19, 3:59 p. m. - Rosa Bustos 📧 : Claro si señor huy q rabia

2/12/19, 12:04 p. m. - Rosa Bustos 📧 : TIENDA

07, Cl. 13 #80B, Bogotá

<https://maps.app.goo.gl/zsN34ubMB5N71LA88>

5/12/19, 4:51 p. m. - Rosa Bustos 📧 : Buenas tardes

5/12/19, 6:12 p. m. - Rosa Bustos 📧 : <Multimedia omitido>

5/12/19, 6:34 p. m. - Abogado Tena: Si señora, yo se lo envío

5/12/19, 7:06 p. m. - Rosa Bustos 📧 : erealbustos@gmail.com

5/12/19, 7:06 p. m. - Rosa Bustos 📧 : Por favor a este correo

6/12/19, 9:34 a. m. - Abogado Tena: 👍

6/12/19, 8:55 p. m. - Rosa Bustos 📧 : Le agradezco

8/12/19, 11:20 a. m. - Abogado Tena: Señora Rosa

8/12/19, 11:20 a. m. - Abogado Tena: Ya le envié el pagaré

8/12/19, 11:20 a. m. - Abogado Tena: El martes me reúno con don Antonio

8/12/19, 11:39 a. m. - Rosa Bustos 📧 : <Multimedia omitido>

8/12/19, 12:02 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa... estoy por boyaca y llego hasta el martes a la Mesa

8/12/19, 12:34 p. m. - Rosa Bustos 📧 : A bueno don Antonio dise q nos vemos el miercoles entonses

8/12/19, 12:34 p. m. - Rosa Bustos 📧 : Dios lo bendiga

11/12/19, 11:26 a. m. - Rosa Bustos 📧 : <Multimedia omitido>

11/12/19, 11:51 a. m. - Abogado Tena: Doña Rosa.. cuando llegue nos vemos

11/12/19, 11:52 a. m. - Abogado Tena: Yo estoy cerca a donde paran las busetas que vienen de Bogotá

11/12/19, 11:58 a. m. - Rosa Bustos 📧 : A bueno

11/12/19, 12:22 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa

11/12/19, 12:22 p. m. - Abogado Tena: Donde esta

11/12/19, 12:23 p. m. - Rosa Bustos 📧 : <Multimedia omitido>

11/12/19, 12:24 p. m. - Abogado Tena: Espérame ahí

11/12/19, 12:24 p. m. - Abogado Tena: Ya voy

11/12/19, 3:01 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Sumeraed mo me escribio en el papel cuanto es el saldo y el plazo a pagar

11/12/19, 3:08 p. m. - Abogado Tena: Tranquila... por este medio le hago las cuentas

11/12/19, 3:20 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Porq cuando llegue la fecha no tenga sorpresas

11/12/19, 3:21 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Por. Favor me tregala un cuenta donde le pueda consignar

11/12/19, 3:22 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Creo en un mes le abono 5millonez

11/12/19, 3:22 p. m. - Abogado Tena: Listo si señora

11/12/19, 3:23 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Me interesa pagar pronto para tener vida tranquila



13/12/19, 2:08 p. m. - Rosa Bustos 🌹: 🤔🤔

13/12/19, 2:19 p. m. - Abogado Tena: Ahora le envío la liquidación señora Rosa

13/12/19, 2:34 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Bueno señor

14/12/19, 12:31 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa buenos dias... con los abonos realizados en días pasados, nos quedaría un pendiente de capital por valor de \$8.488.560,00 más lo pendiente de costas del proceso

14/12/19, 12:31 p. m. - Abogado Tena: Buen dia

14/12/19, 1:16 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Osea q le debo esto mas los 10 de interes mas lo suyo



14/12/19, 1:16 p. m. - Rosa Bustos 🌹: No entiendo

14/12/19, 1:17 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Osea 🤔

14/12/19, 1:17 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Huy no

14/12/19, 1:19 p. m. - Rosa Bustos 🌹: 😞😞😞😞😞

14/12/19, 1:21 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Y lo del proceso cuanto es

14/12/19, 1:36 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Por favor no me tire duro estoy con mi madre otraves en cirujia ni sea tan duro con migo

19/12/19, 4:41 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Don Edgardo buenas tardes

19/12/19, 5:04 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Aber cuando nos vemos poray le tengo unos pésitos

19/12/19, 5:23 p. m. - Abogado Tena: Buenas tardes señora Rosa

3

19/12/19, 5:23 p. m. - Abogado Tena: Si gusta me lo consigna

19/12/19, 5:23 p. m. - Abogado Tena: El 26 estoy de viaje y vuelvo hasta el año entrante

19/12/19, 5:45 p. m. - Rosa Bustos ♀: A como sumersed quiera sino tiene afan de plata pues yo lo espero o sino le consigno

19/12/19, 5:45 p. m. - Rosa Bustos ♀: No mas. Digame

19/12/19, 5:46 p. m. - Rosa Bustos ♀: Señora Rosa buenos días... con los abonos realizados en días pasados, nos quedaría un pendiente de capital por valor de \$8.488.560,00 más lo pendiente de costas del proceso

19/12/19, 5:46 p. m. - Abogado Tena: Si viene me avisa entonces

19/12/19, 5:46 p. m. - Rosa Bustos ♀: Osea q ledebo esto

19/12/19, 5:46 p. m. - Abogado Tena: Voy a estar acá

19/12/19, 5:46 p. m. - Rosa Bustos ♀: Y cuanto me cobra mas

19/12/19, 5:47 p. m. - Rosa Bustos ♀: Esq lo q no quiero es q me siga subiendo esa deuda

19/12/19, 5:48 p. m. - Abogado Tena: Faltaría cuadrar lo del proceso

19/12/19, 5:48 p. m. - Rosa Bustos ♀: Porq estoy muy endeudada

19/12/19, 5:48 p. m. - Rosa Bustos ♀: Pero quiero salvar mi lote

19/12/19, 5:49 p. m. - Rosa Bustos ♀: Le tengo 3 millones

19/12/19, 5:50 p. m. - Rosa Bustos ♀: Esq para ir me gasto mas plata en pasajes y eso me hace falta para los remedios de mi madre q esta muy malita

19/12/19, 5:52 p. m. - Abogado Tena: Listo señora Rosa... mi cuenta es de ahorros bancolombia 11371227808 a mi nombre Edgardo Lopez

19/12/19, 5:53 p. m. - Rosa Bustos ♀: Bueno yo le consignó mañana entonces

19/12/19, 5:53 p. m. - Rosa Bustos ♀: Le agradezco

19/12/19, 5:53 p. m. - Rosa Bustos ♀: El señor esta dejando ese lote muy barato pero no hay plata

20/12/19, 10:14 a. m. - Rosa Bustos ♀: <Multimedia omitido>

20/12/19, 11:00 a. m. - Abogado Tena: Gracias señora Rosa

12/02/20, 9:01 a. m. - Rosa Bustos ♀: Buenos días

12/02/20, 9:01 a. m. - Rosa Bustos ♀: Para consignarle hoy por favor el numero de su cuenta

12/02/20, 9:01 a. m. - Abogado Tena: Señora Rosa

- 12/02/20, 9:01 a. m. - Abogado Tena: Buenos días
- 12/02/20, 9:01 a. m. - Abogado Tena: Si señora claro..
- 12/02/20, 9:02 a. m. - Abogado Tena: Listo señora Rosa... mi cuenta es de ahorros bancolombia 11371227808 a mi nombre Edgardo Lopez
- 12/02/20, 9:03 a. m. - Rosa Bustos 🌹: Solo hasi
- 12/02/20, 9:03 a. m. - Rosa Bustos 🌹: Bueno yo le confirmo a. Q hora
- 12/02/20, 9:05 a. m. - Abogado Tena: Ok
- 12/02/20, 11:10 a. m. - Rosa Bustos 🌹: <Multimedia omitido>
- 12/02/20, 11:15 a. m. - Rosa Bustos 🌹: Gracias pronto terminare de pagarle
- 12/02/20, 11:19 a. m. - Abogado Tena: Vale señora Rosa
- 12/02/20, 11:19 a. m. - Abogado Tena: Gracias
- 12/02/20, 11:31 a. m. - Rosa Bustos 🌹: Dios los bendiga
- 26/03/20, 8:47 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Buenas noches Diosito le bendiga
- 26/03/20, 8:48 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Ahora si estoy preocupada por la deuda q tengo
- 28/03/20, 4:09 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Por favor le pido me de un plasito
- 28/03/20, 10:26 p. m. - Rosa Bustos 🌹: <Multimedia omitido>
- 29/03/20, 10:22 a. m. - Abogado Tena: Tranquila señora Rosa... voy a hacer cuentas y le aviso
- 29/03/20, 10:33 a. m. - Rosa Bustos 🌹: Procure unirse ala justicia divina
- 28/07/20, 5:46 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa buenas tardes... espero se encuentre bien... le envío el saldo pendiente por cancelar
- 28/07/20, 5:46 p. m. - Abogado Tena: <Multimedia omitido>
- 28/07/20, 6:56 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Buenas tardes
- 28/07/20, 6:58 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Bueno pues y no rebajo nada de sus derechos por favor hagale un descuentico porq la verdad ahora con esta situación estamos garves de plata aqui no dejan trabajar a nadie y pues la verdad cada dia es peor
- 28/07/20, 6:59 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Otra cosita sumersed me esta cobrando sobre intereses y crec eso no es legal
- 28/07/20, 7:02 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa intereses sobre intereses no se puede cobrar
- 28/07/20, 7:03 p. m. - Abogado Tena: Cada abono se aplica a la deuda en las fechas que usted ha consignado

3

28/07/20, 7:04 p. m. - Abogado Tena: Voy a volver a revisar los intereses y mañana le informo

28/07/20, 7:11 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Que pena pero con esta situación q estamos aquí en nuestro barrio nadie paga arriendo nadie puede trabajar y si sumetsed me sigue cobrando cada día mas por favor colaboreme por lo menos con el cobro de sus. Srvicios

28/07/20, 7:29 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Sera q sumesed me puede hacer el favor de enviarme el número del radicado del caso selo agradezco Dios le bendiga

28/07/20, 7:31 p. m. - Abogado Tena: Claro que si

28/07/20, 7:32 p. m. - Abogado Tena: En la mañana le envío toda la información

28/07/20, 7:32 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Bueno señor

29/07/20, 4:51 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Buenas tardes

31/07/20, 11:14 a. m. - Rosa Bustos 🌹: Buenos días

31/07/20, 12:14 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa como esta

31/07/20, 12:14 p. m. - Abogado Tena: Ya hice nuevamente la liquidación

31/07/20, 12:14 p. m. - Abogado Tena: <Multimedia omitido>

31/07/20, 12:15 p. m. - Abogado Tena: Los datos del proceso son los siguientes

31/07/20, 12:15 p. m. - Abogado Tena: <Multimedia omitido>

31/07/20, 12:26 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Mi pregunta es porq me esta cobrando esos intereses

31/07/20, 12:27 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Si lo q yo le debo del saldo son intereses de la plata entonces esos intereses de mas de donde son

31/07/20, 12:27 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Y sumersed me diji q me rebajaba li de cobro de sus honorarios

31/07/20, 12:28 p. m. - Abogado Tena: El capital pendiente de pago es de 2.878.560

31/07/20, 12:28 p. m. - Abogado Tena: Los intereses son de 331.610

31/07/20, 12:28 p. m. - Abogado Tena: Que van de marzo a julio

31/07/20, 12:28 p. m. - Abogado Tena: El ultimo abono suyo fue en marzo, entonces los intereses son de esa fecha a hoy

31/07/20, 12:29 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Yo le quede debiendo fue intereses

31/07/20, 12:29 p. m. - Abogado Tena: Hoy

31/07/20, 12:29 p. m. - Abogado Tena: No señora Rosa, del pago que usted hace se debe primero pagar los intereses que se deben y luego a capital

31/07/20, 12:29 p. m. - Rosa Bustos 🌹: Yo lo del saldo fue intereses

31/07/20, 12:30 p. m. - Abogado Tena: Lo de los honorarios ya le está hecha la rebaja.. eran 8 millones y yo le puse 6

31/07/20, 12:31 p. m. - Rosa Bustos ♀ : Que tristeza santo Dios

3/08/20, 9:39 a. m. - Rosa Bustos ♀ : Buenos días le agradezco su atención prestada fuese tan gentil y reenbiarme la foto delas consignaciones y. Del cheque consignado a su cuenta le agradezco muy gentil

3/08/20, 10:12 a. m. - Abogado Tena: Señora Rosa buenos días.. las consignaciones las debe tener sumerce, el cheque si le puedo enviar copia

3/08/20, 10:14 a. m. - Rosa Bustos ♀ : Bueno si señor yo las buscare esq mi esposo me lad pide y nolad encuentro q pena

3/08/20, 11:10 a. m. - Rosa Bustos ♀ : Que pena por favor no encuentro los papelitos yo selos enb e el día que le consigne

3/08/20, 11:12 a. m. - Abogado Tena: <Multimedia omitido>

3/08/20, 11:16 a. m. - Abogado Tena: <Multimedia omitido>

3/08/20, 11:16 a. m. - Abogado Tena: Esos son los que tengo

8/08/20, 7:41 a. m. - Rosa Bustos ♀ : Muchas gracias

24/08/20, 10:57 a. m. - Abogado Tena: Señora Rosa buenos días...

24/08/20, 10:57 a. m. - Abogado Tena: Sumerce que razon me tiene del saldo

26/08/20, 2:57 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa

26/08/20, 2:57 p. m. - Abogado Tena: Buenas tardes

28/08/20, 1:47 p. m. - Abogado Tena: Señora Rosa buenas tardes... le he estado escribiendo pero sumerce no me contesta

28/08/20, 1:47 p. m. - Abogado Tena: El saldo para cuando seria

28/08/20, 1:48 p. m. - Abogado Tena: Necesito que terminemos ese proceso

Respuesta demanda ejecutiva

22

45

VICTOR EDUARDO MEDIN
A JOHNSON <vmedinajoh
nson@gmail.com>

Lun 07/09/2020 15:12

Para Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca

EXCEPCIONES DANILO REAL ...
425 KB

Mostrar los 11 datos adjuntos (11 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA, CUNDINAMARCA

Cordial saludo

Adjunto respuesta demanda ejecutiva 2019 417 anexo pruebas documentales. PDF.
Agradezco confirmar recibo. Gracias.

Ate. Victor Medina

----- Forwarded message -----

De: **VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON** <vmedinajohnson@gmail.com>

Date: lun., 7 de septiembre de 2020 2:33 p. m.

Subject: Respuesta demanda ejecutiva

To: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa
<jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
SECRETARIA JUZGADO PENAL MUNICIPAL
LA MESA, CUNDINAMARCA

ADJUNTO RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVA No. 2019 - 417, CON ANEXOS DE PRUEBAS
DOCUMENTALES EN PDF. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

ATENTAMENTE

VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON

Responder Reenviar

VICTOR EDUARDO MEDIN
A JOHNSON <vmedinajoh
nson@gmail.com>

Lun 07/09/2020 14:34

Para Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca